

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne, celebrada el 09 de noviembre de 2023, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- II En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG147/2023**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Roberto López Pérez.
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez.
Secretaria Técnica	Mariana Contreras Viveros Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- III El 13 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG202/2023**, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IV Por acuerdo **OPLEV/CG035/2024** de fecha 14 de febrero, el Consejo General

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En lo que sigue Código Electoral.

del OPLE Veracruz, aprobó el número total de debates y las sedes geográficas donde se celebrarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en atención a las posibilidades presupuestales y a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias.

- V** El 05 de marzo de 2024, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/03/2024** la Comisión Temporal de Debates recomendó al Consejo General, aprobar el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI** En la misma data, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/05/2024** recomendó al Consejo General, aprobar la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII** Por Acuerdo **OPLEV/CG064/2024**, el Consejo General aprobó el número de Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII** En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2024**, el Consejo General aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX** Con fecha 05 de abril de 2024, se instalaron los treinta Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X** El día 09 de abril del presente año, la Comisión Temporal de Debates mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/08/2024** recomendó al Consejo General, aprobar el Método para la Selección de las y los Moderadores Propietarios y

Suplentes para la realización de los Debates de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal³; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los OPL en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejerce las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y

³ En adelante, Constitución Federal.

⁴ En lo subsecuente, LGIPE.

⁵ En lo que sigue Constitución Local.

artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. En ese tenor, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 133 párrafo segundo del Código Electoral. Por su parte el artículo 4, numeral 1, inciso b del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz⁶, establece que son temporales, aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el proceso electoral.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene también la atribución de organizar los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte el artículo 108 fracción XXXIX, establece la atribución del Consejo General de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.
7. EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código

⁶ En adelante, Reglamento de Comisiones.

Electoral.

8. De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

Por lo que, la Comisión Temporal de Debates, tiene entre sus atribuciones supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes para la realización de los debates, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz⁷, y, acorde a lo establecido en la LGIPE en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII de los Debates, en particular el artículo 218, numeral 4.

9. Ahora bien, por otro lado, el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre las candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
10. Asimismo, el artículo 304 numeral 1 del ordenamiento legal referido, determina como debate a aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático.

⁷ En lo que sigue, Reglamento de Debates.

⁸ En lo subsecuente, Reglamento de Elecciones.

11. En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
12. Por su parte, el artículo 5 y 8 numeral 1 inciso h), del Reglamento de Debates, determina que el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Comisión Temporal de Debates y en conjunto con los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y un debate en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.
13. En relación con lo anterior, el artículo 6 numeral 1 inciso b), del Reglamento de Debates, establece que el OPLE Veracruz deberá apoyar a la Comisión y a los Comités tanto de la elección de la Gubernatura como para la elección de diputaciones locales, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización.
14. Ahora bien, de conformidad con los artículos 8 numeral 1 inciso n) del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates, **deberá proponer al Consejo General el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes con criterios objetivos para la realización de cada entrevista.**
15. Cabe resaltar que, en la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se precisó que, en lo que respecta a las y los moderadores de los treinta debates de diputaciones, el método de selección y designación sería definido por el Consejo General, a propuesta de la Comisión, de manera previa a la emisión de las convocatorias respectivas.

16. En ese sentido, es conveniente precisar que la Unidad Técnica de Comunicación Social, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, será el área encargada de invitar a las y los ciudadanos para participar como moderadoras y/o moderadores, en los debates que se realizarán respecto a las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los cuales deben contar con la experiencia y conocimiento en función del objetivo y el formato aprobado por el OPLE Veracruz para la celebración de los debates.

En relación con lo anterior, en el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes, (el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo), se establecen los requisitos que deben cumplir las y los interesados para fungir como moderadoras y/o moderadores de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Debates, así como la documentación que deben entregar y los plazos para realizar dicha entrega.

Aunado, a que en dicho documento, se precisa la fecha en la cual la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizará las entrevistas a las personas invitadas y los criterios que valorará al entrevistarlas de conformidad a lo establecido en el artículo 39 numeral 1 incisos c), d) y e) del Reglamento de Debates; y, finalmente, se precisa la fecha en la cual la referida Unidad, deberá entregar a la presidencia de la Comisión Temporal de Debates, las cédulas de valoración curricular y entrevista de cada uno de las y los aspirantes a participar como moderadoras y/o moderadores en los debates de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de que la Comisión Temporal de Debates, determine lo conducente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 inciso o), del Reglamento de Debates..

17. En virtud de lo anterior este Consejo General aprueba el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes para la

realización de los debates de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

18. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de los debates de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **Unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA